

Rad.680013110004-2022-00047-00 UNION MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) se inadmite la demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderado por la señora ELGA RINCON MENDEZ** contra **ROMUALDO DE JESUS REYES GALVIS, SILVIA JULIANA REYES ROJAS, MARIA ISABEL REYES ROJAS, SONIA ANDREA REYES**, herederas determinadas del causante **ROMUALDO REYES OLIVARES-QEPD**, requiriéndole:

*"1.- Deberá la demandante acreditar el parentesco de ROMUALDO DE JESUS REYES GALVIS, SILVIA JULIANA REYES ROJAS, MARIA ISABEL REYES ROJAS y SONIA ANDREA REYES en calidad de hijos del presunto compañero y causante, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de **donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad** por parte de ROMUALDO REYES OLIVARES (QPED), o de lo contrario acreditar haber ejercido derecho de petición ante las oficinas de notariado y registró a fin de obtener el documento que prueba la calidad en que actúa el extremo pasivo, demostrándose que la solicitud no fue atendida.*

2.- Teniendo en cuenta que se otorgó poder para un proceso de "PROCESO DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO", deberá adecuarse el escrito introductorio y precisar lo pretendido con la demanda, es decir la disolución de la unión marital, teniendo en cuenta que la existencia de la unión marital se acredita mediante escritura pública no. 356 de fecha 05 de febrero de 2018 de la notaria quinta del circulo de Bucaramanga.

3.- Deberá adecuarse la demanda excluyendo a las señoras ALEJANDRINA ESTHER GALVIS COTE y PAOLA BEATRIZ ROJAS CACERES del extremo pasivo de la presente acción, siendo que a ello corresponden únicamente el presunto compañero o en su defecto, los herederos, de conformidad con el art. 6 de la Ley 54 de 1990, modificado por el art. 4º de la Ley 979 de 2005.

4. Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante ROMUALDO REYES OLIVARES (QEPD), precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo.

5.- Se solicitó el emplazamiento de los demandados MARIA ISABEL REYES ROJAS, SILVIA JULIANA REYES ROJAS y SONIA ANDREA REYES, sin embargo se informa de estas dos últimas números telefónicos, por lo tanto, deberá adecuarse el escrito demanda

teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 establece en su art. 8º la posibilidad de realizar notificaciones por medios digitales como los señalados, a prevención de la parte que "informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", y para el efecto dispone "utilizar sistemas de confirmación del recibo".

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 016 del 11 de febrero del año 2022, venciendo el pasado 18 de febrero de 2022, sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **21** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 de FEBRERO de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia